



**Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva de
la Comisión Permanente del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE**

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III del Artículo 71, la fracción II del apartado A del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 y el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; la fracción II del Artículo 5 y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fortalecer el marco normativo para que los sujetos obligados que utilicen sistemas o programas digitales para eliminar la información clasificada como confidencial o reservada en las versiones públicas, se aseguren que éstos no almacenen o resguarden datos personales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La creciente incidencia de intrusiones externas, respecto de la vulneración de la seguridad de los datos personales, ocasiona una gran preocupación relacionada directamente con la privacidad y el resguardo que poseen aplicaciones digitales, empresas y el gobierno, fundamentalmente.

Vivimos en un mundo donde los datos personales son cada vez más valiosos, por lo que protegerlos, tratarlos y cuidarlos es una responsabilidad fundamental al interior de las dependencias y entidades de la administración pública.

El derecho a la protección de datos personales tiene como objetivo minimizar el acceso malicioso y la manipulación de los datos personales por parte de terceros malintencionados, así como reducir la incidencia de fraudes y robos de identidad.¹

La protección de datos se define como la práctica de salvaguardar la información sensible de la pérdida y corrupción de datos² y abarca todos los procesos, herramientas, prácticas y estrategias enfocadas en salvaguardar la información sensible y significativa de toda persona.

El uso indebido de los datos personales puede generar consecuencias graves para las víctimas, que van desde la venta o divulgación de información personal sin el debido consentimiento hasta sufrir incidentes de seguridad e incluir violaciones graves a sus derechos.

¹ Docusign. *Perspectivas para líderes, ¿Qué es derecho a la protección de datos personales?*, sitio web: <https://www.docusign.com/es-mx/blog/proteccion-de-datos?msockid=2dc9e8618f74605031e3fd628e4661d4> (Consultado el 15 de enero de 2025)

² International Business Machines Corporation, *¿Qué es la protección de datos?*, sitio web: <https://www.ibm.com/es-es/topics/data-protection>, (Consultado el 13 de enero de 2025)

Actualmente la inteligencia artificial ha captado toda la atención mediática al generar debates éticos sobre el uso de datos personales, la privacidad, la transparencia y la rendición de cuentas, no debemos perder de vista que complementar las medidas de seguridad técnicas existentes respecto del software empleado en la elaboración de versiones públicas, puede abonar considerablemente en la enorme tarea de proteger, tratar y cuidar los datos personales de las personas que entregan su información a las entidades públicas.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho de acceso a la información es una condición esencial para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y la promoción de los derechos humanos. Además comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información.

A su vez, la transparencia tiene como finalidad facilitar que la ciudadanía tenga un conocimiento efectivo sobre el ejercicio de la administración pública. Gracias a esta, se puede confirmar que los recursos públicos se han utilizado de manera correcta y en beneficio de toda la sociedad. Incluso, la ciudadanía puede participar activamente en la toma de decisiones públicas y realizar una evaluación objetiva de las políticas y los programas gubernamentales. Esto, al mismo tiempo, se traduce de manera positiva en la generación de un ambiente propicio para la confianza ciudadana en los gobernantes y en las instituciones públicas.

Si bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México menciona que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y se considera un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, el propio INFO CDMX ha expuesto en el criterio 02/21 que *“para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia”*.³

En este marco, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

³ INFO CDMX, *Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado*, sitio web https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-02-21.pdf

Al mismo tiempo, el artículo 110 de la misma Ley considera como información reservada aquella cuya publicación:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- Afecte los derechos del debido proceso;

- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Los datos personales se refieren a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.⁴

Aunque actualmente no existe uniformidad en cuanto al uso de un programa o software específico para testar documentos en la administración pública de la Ciudad.

Se pueden encontrar algunas licencias (software) libres para uso como programas de computadora que asisten a diversos sujetos obligados para generar versiones públicas tales como *Nitro Pro* o *Test Data*, mismos que aseguran garantizar un buen uso de los datos sensibles de la ciudadanía, una vez que se testa u oculta información.

Dado que cada ente requiere la generación de versiones públicas atendiendo a sus necesidades específicas y en concordancia con la naturaleza de sus funciones, las entidades podrán desarrollar o adquirir cualquier software o programa que coadyuve y funcione como una herramienta adecuada para ello, siempre y cuando se

⁴ Artículo 2, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

garantice la protección de la información confidencial de la ciudadanía y un borrado seguro de cualquier dato personal.

En el año 2022, Reporte Índigo recopiló información referente a las instituciones con más datos en la Ciudad de México. En primer lugar ubicó a los servicios de salud pública, en segundo lugar a la Secretaría de Salud local, en tercer lugar a la Alcaldía Miguel Hidalgo, en cuarto lugar a la Alcaldía Gustavo A. Madero y en quinto lugar a la Contraloría General de la Ciudad de México. Dicho reporte se basó en el número de sistemas de datos personales con que cada entidad contaba. En esta misma nota, se enfatizó que más del 40 por ciento de los datos personales que están en posesión del Gobierno local son vulnerables a ser robados o usados de manera ilegal.⁵

Al respecto, el Doctor Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la Ciudad de México (INFO CDMX) apunta:

“La administración pública, como ente que custodia los derechos y libertades, enfrenta el reto de garantizar la protección de la privacidad en un entorno digital cada vez más complejo y dinámico. La administración pública, por tanto, enfrenta el desafío de equilibrar la eficiencia con la protección de la privacidad, la intimidad y la autodeterminación informativa. Por ello, la implementación de políticas de privacidad robustas y la adopción de prácticas de transparencia son esenciales para garantizar que los beneficios de la

⁵ Reporte Índigo. Crece preocupación de capitalinos por datos personales, sitio web: <https://www.reporteindigo.com/reporte/crece-preocupacion-de-capitalinos-por-datos-personales/>, (Consultado el 13 de enero de 2025)

digitalización no se vean opacados por el mal uso de los datos personales. (...)

La administración pública no sólo debe garantizar la seguridad de los datos que recopila y almacena, sino también asegurarse de que su uso esté alineado con los principios de equidad, transparencia y responsabilidad.”⁶

Por lo anterior, la presente iniciativa busca reforzar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al garantizar una mayor protección y seguridad de los datos personales, ya que las fallas o cualquier descuido en el diseño o la implementación del software utilizado para testar documentos pueden ser aprovechadas y explotadas por atacantes o traficantes de datos para acceder, tratar y filtrar de manera no autorizada cualquier dato protegido.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. En su apartado A, y en específico dentro de la fracción VIII dispone:

Artículo 6o. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus

⁶ El Heraldo de México, *Privacidad en la Era Digital: Desafíos y Oportunidades de la Administración Pública*, sitio web <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2024/11/8/privacidad-en-la-era-digital-desafios-oportunidades-de-la-administracion-publica-652350.html>, (Consultado el 13 de enero de 2025)

respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

El artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El artículo 7, apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que:

Artículo 7

Ciudad democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone en los siguientes artículos:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.a VII. (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de

atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

El artículo 6 de la Ley de Protección de Datos de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México menciona que:

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

A fin de ilustrar la propuesta de reforma de la presente iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.	Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas, programas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización total o parcial de la misma, ni el almacenamiento o resguardo de datos personales .

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. — Se reforma el artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas, programas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización total o parcial de la misma, ni el almacenamiento o resguardo de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Título	Iniciativa LGO Datos V Pública Ley Transparencia CDMX
Nombre de archivo	IN_SEGURIDADTESTI...VF_15enero25.docx
Id. del documento	51e117ac1530c85909192f537ba6b62dab4ec0c1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 01 / 2025 06:35:19 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.130.101.12
 VISTO	20 / 01 / 2025 06:35:37 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.101.12
 FIRMADO	20 / 01 / 2025 06:35:49 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.101.12
 COMPLETADO	20 / 01 / 2025 06:35:49 UTC	Se completó el documento.